



## **REGLAMENTO ABS**

### **DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2022**

#### **INTRODUCCIÓN.**

Basado en la normativa legal vigente y válido para todos los ciclos del The Antofagasta British School, Enseñanza Parvularia, Básica y Media:

- Decreto N° 67/2018, Normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción. Ministerio de Educación de Chile.
  
- Decreto N° 481/2018, Educación Parvularia.
- Decreto N° 439/2012, Educación Básica de 1° a 6°.
- Decreto N° 433/ 2012, Educación Básica de 1° a 6°.
- Decreto N° 614/ 2013, Educación Básica de 7° y 8°.
- Decreto N° 369/ 2015, Educación Básica de 7° y 8°.
- Decreto N° 614/ 2013, Educación Media de I° y II°.
- Decreto N° 1264/ 2016, Educación Media de I° y II°.
- Decreto N° 312/ 2017, Educación Media de I° y II°.
- Decreto N° 193/2019, Educación Media de III° y IV°.
- Decreto N° 496/ 2020, Educación Media de III° y IV°.
  
- Decreto N° 83/ 2015, Diversificación de la enseñanza. Ministerio de la Educación de Chile.
  
- Proyecto Educativo Institucional del The Antofagasta British School.

Este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción ha sido elaborado en forma transversal por todos los estamentos de la comunidad escolar y se encuentra publicado en la página oficial del colegio: [www.abs.school](http://www.abs.school).

#### **CAPÍTULO N°1: NOMENCLATURAS:**

##### **1.1: De la nomenclatura de Evaluación:**

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los alumnos, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.



- a) **Evaluación diagnóstica:** Es el proceso que se realiza con el objetivo de medir conocimientos y habilidades de los estudiantes, a través de indicadores que permitan tomar decisiones sin traducirse en calificación.
- b) **Evaluación formativa:** Es el proceso “que tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje” <sup>1</sup>.
- c) **Evaluación sumativa:** “Es el proceso de evaluación que tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos” <sup>2</sup>.
- d) **Coevaluación o autoevaluación:** Forma de evaluación donde el estudiante se evalúa y/o evalúa a sus pares.

## 1.2 De la nomenclatura de Calificación:

**Calificación:** Representación del logro en el proceso de aprendizaje.

## 1.3 De la nomenclatura de Promoción:

**Promoción:** “Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media”<sup>3</sup>.

## CAPÍTULO N°2: ASPECTOS GENERALES DE EVALUACIÓN:

**2.1** Los alumnos serán evaluados en todos los sectores del plan de estudio en forma trimestral e informando en forma anual al Ministerio de Educación.

**2.2** Los alumnos serán informados, formalmente al comienzo de cada trimestre, sobre los criterios, fechas y contenidos de las evaluaciones de las distintas asignaturas del plan de estudios:

- a) Los profesores presentarán el temario de cada evaluación en la plataforma Schooltrack, antes de cada viernes a las 12.00 hrs, para la correcta información del alumno y el apoderado.

1. *Ministerio de Educación, Decreto 67, 2018, Art. 4°*

2. *Ministerio de Educación, Decreto 67, 2018, Art. 2°*

3. *Ministerio de Educación, Decreto 67, 2018, Art. 2°*



- b) Los profesores publicarán, al comienzo de cada trimestre, dentro de los primeros diez días, el calendario de evaluaciones de su asignatura en la plataforma Schooltrack.
  - c) El profesor especificará los criterios de evaluación, tanto para las evaluaciones formativas como las sumativas, con registro de ello en la plataforma Schooltrack, para la correcta información de los alumnos y los apoderados.
- 2.3** La evaluación en la asignatura de Educación Física y Salud, en caso de imposibilidad de realizar actividad física por indicación médica, el estudiante realizará trabajos teóricos presenciales en el horario de la asignatura, para su correspondiente evaluación a través de una rúbrica, socializada previamente para cada caso.
- 2.4** Todas las asignaturas del Plan de Estudios deben establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de cada asignatura y las estrategias para el seguimiento de cada alumno.

### **CAPÍTULO N°3: ASPECTOS GENERALES DE CALIFICACIÓN:**

- 3.1** Se utilizará una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0; aproximando la nota al segundo decimal.
- 3.2** Los alumnos que se ausenten a cualquier evaluación deben rendirla, cumpliendo los siguientes criterios:
- a) Ausentarse a una evaluación, amerita la presentación de un **Certificado Médico**, que justifique la inasistencia. Este documento, será solicitado por el Inspector (a) del ciclo, el día en el que el alumno se incorpora nuevamente a clases.
  - b) La recalendarización de la evaluación no realizada debe ser informada al estudiante y al apoderado por el profesor de la asignatura, en concordancia con el calendario de evaluaciones trimestrales y será aplicada durante los cinco días hábiles desde la fecha de su reincorporación a clases. La escala de evaluación, para rendir evaluaciones atrasadas con Certificado médico, es de 1.0 a 7.0.
  - c) Ausentarse a una evaluación sin la presentación de un **Certificado Médico**, que justifique la inasistencia, amerita la aplicación de dicha evaluación, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su incorporación a clases. La escala de evaluación, para evaluaciones atrasadas sin certificado médico es de 1.0 a 6.0.
- 3.3** La calificación para las asignaturas de Religión y Orientación es en base a conceptos, siendo Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).



- 3.4 La calificación en el Infant School es en base a conceptos y/o porcentajes de logros.
- 3.5 Las calificaciones se registrarán en el libro digital y se comunicarán a los alumnos y apoderados por medio de Schoolnet, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de la aplicación de la evaluación.
- 3.6 Se podrá aplicar un máximo de dos (2) evaluaciones formativas por día de clases, lo anterior incluye trabajos escritos, ensayos, interrogaciones orales o escritas, disertaciones u otros, con la excepción de evaluaciones recalendarizadas.
- 3.7 Se podrá aplicar sólo una evaluación formativa por día de clases.
- 3.8 Anualmente, al término del año escolar, el colegio emitirá un Informe de Personalidad, para cada alumno, que informa sobre el desarrollo socio-emocional del estudiante, a través de conceptos.

#### **CAPÍTULO N°4: ASPECTOS GENERALES DE PROMOCIÓN**

**4.1** Serán promovidos todos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.

**4.2** Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su promedio general anual sea 4.5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

**4.3** Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general anual, sea 5.0 o superior, incluyendo las asignaturas reprobadas.

**4.4** Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje de asistencia a clases igual o superior al 85%, de acuerdo con el Calendario Escolar Anual. Será facultad de la Rectora y Consejo de Profesores, autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**4.5** El colegio, en su organización trimestral, informará y publicará las calificaciones del Plan de Estudios de cada alumno, para así obtener el promedio anual que informará al MINEDUC el estado de promoción del estudiante, a través del Certificado Anual de Estudios emitido por el Ministerio de Educación, <https://certificados.mineduc.cl>

**4.6** El colegio analizará y decidirá la promoción o repitencia de alumnos que no cumplan con los requisitos antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, de acuerdo con lo expresado en el ART. 11, Decreto 67, 2018.



## CAPÍTULO N°5: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS:

### 5.1 NOMENCLATURA:

- a) “Necesidades Educativas Especiales (NEE) El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23)” 4.
- b) “Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:
- i. **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
  - ii. **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar

4. *Ministerio de Educación, Decreto 83, 2015.*

respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje,



## Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite<sup>5</sup>.

Los requisitos para solicitar evaluaciones diferenciadas para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales ya sean transitorias o permanentes, son los siguientes:

- a. Los alumnos con Necesidades Educativas Permanentes presentarán Informe Diagnóstico y Tratamiento en forma anual.
- b. Los alumnos con Necesidades Educativas Transitorias presentarán Certificado Médico con diagnóstico y tratamiento. Por la naturaleza de ser transitoria el apoderado debe actualizar la documentación del diagnóstico y tratamiento al término de cada trimestre.
- c. La evaluación, en ambos casos, se ajustará a lo indicado en el Decreto 83, 2015.

### **CAPÍTULO N°6: CONSIDERACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES:**

**6.1** Será facultad de la Rectora, la autorización del Cierre Anticipado del Año Escolar, en situaciones especiales y debidamente justificadas por el apoderado, tales como viaje de intercambio estudiantil, razones médicas, traslado a otros países, etc. El apoderado debe presentar la solicitud y documentación que respalde dicha situación con una antelación de dos semanas, al Head Teacher, Principal y Rectora del Colegio.

**6.2** Será facultad de la Rectora, la autorización de ausencia a clases y evaluaciones, de aquellos alumnos que participen representando a Chile y su Colegio, en eventos tanto deportivos, artísticos u otros. El alumno será eximido de las evaluaciones programadas durante el periodo en que dure su representación.

5. Ministerio de Educación, Decreto 83, 2015.